

"1.1.6.- Tramitación del Plan Especial.- Real Decreto 1413/1995, de 54 de agosto.

DEBE DECIR:

"1.1.6.- Tramitación del Plan Especial.- Real Decreto 1413/1995, de 4 de agosto.

DONDE DICE:

"4.2.1.-Definiciones. con carácter de Sistema Central.

DEBE DECIR:

"4.2.1.- Definiciones con carácter del Sistema General.

Melilla, 26 de agosto de 2004.

El Director General.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL

NEGOCIADO DE

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**1990.-** Ante la imposibilidad de notificación a COMPAÑÍA AXA DE SEGUROS E INVERSIONES en nombre y representación de D. JAIME AZANCOT CÁNOVAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 4-06-04, entre otros acuerdos, adoptó el siguiente:

Primer.- El Consejo de Gobierno, acuerda aprobar propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, que literalmente dice:

Visto expediente de responsabilidad patrimonial instado por la Cia. AXA DE SEGUROS E INVERSIONES, en nombre y representación de D. JAIME AZANCOT CANOVAS, así como el siguiente informe de la Instructora:

Por el reclamante no se ha presentado valoración de los daños causados al establecimiento sito a espaldas de la C/. Gral. Margallo n.<sup>o</sup> 10, de la titularidad al parecer del Sr. Azancot Cánovas, como consecuencia de una avería de la red de agua potable que discurre por la C/. Capitán Viñals, habiendo

dejado transcurrir el plazo que establece el art. 6.1. del RD. 429/93 de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, comunicado a su Asegurado con fecha 30-09-03, para el cumplimiento de dicho requisito legal.

Que asimismo, dentro del plazo otorgado en el trámite de audiencia, se ha vuelto a producir la caducidad del referido plazo, al no haber presentado valoración concreta de los perjuicios causados, como tampoco las pruebas documentales relativas al título de propiedad o arrendamiento del referido local, requeridas con el traslado de la Orden de iniciación del expediente.

Como quiera que la conducta del reclamante, supone un claro abandono de su pretensión inicial, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno.

Primero.- La desestimación de la petición y, consecuentemente, el archivo de las actuaciones.

Segundo.- Trasladar lo dispuesto al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 13, de 7-5-99) en concordancia con el art. 117.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE núm. 12, de 14-1-99), podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo a contencioso-administrativo, ante el Consejo de Gobierno. Este se entenderá desestimado si transcurriese el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea